353

**DICTAMEN Nº** _____

**REF.:** EXPEDIENTE Nº E28-251017-023-E y agregados. "CIFF N° 18 Colonias Unidas S/Sumario Administrativo situación agte. Pabla Liduina Gutiérrez.-

**AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL:**

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99 "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

Estos actuados tuvieron su inicio en la Resolución N° 3184/17 emanada del Ministro de Desarrollo Social por la que se ordena la instrucción de sumario administrativo a la agente Pabla Liduina Gutiérrez, por inasistencias incurridas, por un lapso de aproximadamente ocho (8) años.

Del análisis surgido del material probatorio aportado por las autoridades que han requerido la sustanciación de esta causa, así como de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, en las que se han cumplimentado los requisitos del Debido Proceso Legal y se ha ofrecido al imputado la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa:

I.- Así de sus conclusiones de fs. 419/420 se dispuso mantener y ratificar parcialmente el capítulo de cargos y encuadre legal por transgresión a la Ley N° 2017 –Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial-, (Digesto Jurídico Ley N° 292-A), art. 21: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: inc. 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y perfeccionamiento de la administración; en concordancia con lo establecido en la Ley 3521"Régimen de Licencias" (Digesto Ley N° 645-A), art. 4): "Las violaciones que se cometan por transgresión al Régimen de Licencias y Permisos, constituirán faltas que serán sancionadas con medidas disciplinarias correctivas o expulsivas, de acuerda a la gravedad del caso y conforme a lo establecido en el Régimen Disciplinario, transgrediendo además el art. 16: Enfermedad prolongada o lesión grave: esta licencia se regirá por las siguientes normas: Término y efectos: el término de esta licencia será por un lapso de hasta dos (2) años, con goce de haberes. Si el agente agotara el término establecido precedentemente, tendrá opción de un (1) año más sin goce de haberes, previo informe de reconocimientos médico. En esta circunstancia se le debe retener el cargo; c) Junta Médica oficial en los siguientes casos: 1.- Cuando debe otorgársele el máximo de licencias previstas para esta causal; 2.- antes de su vencimiento, a los efectos del otorgamiento del alta médica o de la declaración de incapacidad laboral, total o parcial; 3.- a solicitud de autoridad superior o del interesado.

II.- Respecto al trámite jubilatorio, el mismo fue solicitado por la agente interesada durante el año 2006, a la vez que inasistió a su lugar de trabajo, sin instrumento legal alguno, ni instar al mismo; hasta que en el año 2010, el Director del CIFF n° 18 agregó documentación sobre jubilación de la mencionada en Expte. N°: 6153/10 del InSSSeP; la que fue rechazada por Resolución N° 4122/2010, al no cumplir con los requisitos para su otorgamiento,

COPIA DIGITAL

por cuanto si bien contaba con 64 años de edad, sólo contaba con 18 años de servicios y 16 de aportes. Hasta que en el año 2016 al contratar los servicios de un profesional del derecho, tomaron conocimiento de la existencia de dos trámites jubilatorios iniciados, a través de Salud Pública y el otro por intermedio de Desarrollo Social.

III.- En cuanto a su muy vulnerable estado de salud, coinciden los testimonios de todos sus compañeros de trabajo y la misma presentó certificados médicos en forma continua, siendo elevados en tiempo y forma al Ministerio de Desarrollo Social (Mecanismo seguido en el pueblo – Colonias Unidas-, al no contar con área de Reconocimientos Médicos).
Consta inicio de trámite jubilatorio ante el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos,

IV.- En ese contexto queda plasmado que tanto la interesada como la Administración no procedieron diligentemente; más aún considerando la demora ocasionada, la edad de la misma setenta y cuatro (74) años, su estado de salud y la distancia de su residencia; circunstancias estas que si bien no la eximen de responsabilidad, no obstante son atenuantes a tener en consideración al momento de resolverlas.

V.- De lo expresado en los parágrafos precedentes, surge que el hecho investigado en autos - reiteradas inasistencias sin justificar durante aproximadamente seis (6) años es reiterado, quedando probado por tanto que la Sra. Gutiérrez, efectivamente transgredió con su accionar lo previsto en el Art. 21 incisos 1) de la Ley 2017 (L. 292 A, según Digesto Jurídico) en concordancia con ls arts. 4) y 16 del Régimen de Licencias, en concordancia con lo previsto por el art. 21 inc. 1) del Régimen Disciplinario Anexo a la citada ley.

Ahora bien, siguiendo esos lineamientos, se ha sostenido reiteradamente que: "*...en materia de derecho disciplinario no rige el sistema de la obligatoriedad según el cual la conducta ilícita prevista en la ley impone al órgano jurisdiccional el deber ineludible de aplicar una sanción determinada, pues en lo que hace al derecho disciplinario gobierna el criterio de la oportunidad... de donde resulta, a la postre, que aunque una norma determinada del cuerpo legal pertinente establezca que determinada conducta de un agente pueda ser sancionada con una cesantía, ello no impide que la Administración según su libre, discrecional y prudente arbitrio considere que debe atenuar esa sanción*" (Procuración del Tesoro de la Nación, dictámenes 109:353).

Por todo lo expuesto, **esta instancia entiende que corresponde aplicar a la Sra. Pabla Liduina Gutiérrez DNI Nº 4.637.394, la sanción correctiva de quince (15) días de suspensión.**

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,**

16 MAYO 2019

*Dra. Celia L. Calabroni*
ABOGADA INSTRUCTORA
Dcción. de Sumarios
Asesoría Gral. de Gobierno

L. ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL